

y en su vista conforme a otra comunicacion la informo  
para el Sr. Corregidor; y enterado el Ayuntamiento  
acordó: Que el Borques jamas ha hecho justificacion  
alguna que acredite concurrenca con los requisitos ne-  
cesarios para ser considerado como haudado foran-  
tero a los efectos de las contribuciones territoriales, y sobre  
todo que siendo utempore en esta celebracion, no  
debe tomarse en consideracion para los años citados  
en un cuando fue tal haudado forantero.

Del mismo modo se dio lectura a otra solicitud  
de Stanislao Rojas de Guite del vecindario de  
Monobaz, y en su actualidad pendiente en esta Villa  
cualquier suplica se imputa al numero de  
años por vacios este vecino disfrutando de todos los derechos de esta  
villa que sujetandose a las cargas y obligaciones  
que lleva consigo esta concepcion, acompañando  
a otra solicitud una certificacion del presidente del  
Ayuntamiento de Monobaz, sobre su buena conducta  
obervada en aquella poblacion, y enterado de todo  
esta corporacion a acordado: Se supunda la adu-  
sion de vecino al suplicante Rojas, hasta tanto  
que la corporacion adquiriera mas antecedentes  
del mismo en cuyo caso procedera lo prevenido.

inst. p. 9, se admita  
años por vacios

